

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

26816 *DECRETO 3442/1975, de 5 de diciembre, por el que se modifica el artículo 15 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y el artículo 2.º, 2, del Decreto 1510/1963, de 5 de junio.*

Los Institutos Nacionales de la Vivienda y de Urbanización promueven polígonos residenciales con la finalidad de que los solares resultantes puedan ser ofrecidos a los constructores de viviendas y de otros edificios, en condiciones más favorables de las que puedan obtenerse en el mercado libre. De ahí la extensión de las relaciones contenidas en los artículos quince del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y dos del Decreto mil quinientos diez/mil novecientos sesenta y tres, de cinco de junio, de las personas o Entidades a quienes dichos Institutos pueden enajenar directamente estos terrenos y solares.

Sin embargo, en estas relaciones no se incluyen a las Empresas nacionales, las cuales pueden tener entre sus funciones la construcción de viviendas, y siendo estas Empresas propiedad del Estado, que realizan funciones económicas en su servicio, deben incorporarse a la relación de personas a las que se pueden enajenar los terrenos a que antes se hace alusión sin necesidad de acudir a las formalidades de subasta o concurso.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—A la relación contenida en el artículo quince, primero, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, se añadirá un nuevo apartado que diga:

«Nueve.—A las Empresas nacionales que tengan entre sus fines el de construcción de viviendas.»

Artículo segundo.—Se completará la relación contenida en el artículo segundo, dos, del Decreto mil quinientos diez/mil novecientos sesenta y tres, de cinco de junio, con un nuevo apartado que diga:

«Empresas nacionales que tengan entre sus fines el de construcción de viviendas.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para que dicte las normas necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

26817 *DECRETO 3443/1975, de 5 de diciembre, para la actuación coordinada de los Servicios Internacionales y Gabinetes de Estudios de las distintas dependencias del Ministerio.*

La importancia y complejidad de las actuaciones del Departamento derivadas tanto de las distintas materias atribuidas a su competencia, como de la diversidad de técnicas que su gestión requiere, exigen una eficaz coordinación de todos los órganos de estudio, especialmente cuando esta actuación se proyecta en el ámbito internacional.

Por ello, se hace preciso instrumentar ciertas medidas que promuevan la más estrecha colaboración entre el Servicio de Relaciones Internacionales y las distintas unidades de estudio existentes en el Departamento, así como la canalización a través del citado Servicio de todas las actuaciones internacionales del Ministerio y de sus Organismos autónomos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio de Relaciones Internacionales, dependiente de la Subsecretaría del Departamento, en colaboración y a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, ejercerá las funciones relativas a la promoción de intercambios científicos y de comunicación con los Organismos internacionales, coordinando, además, las que se efectúen por los Centros Directivos y Organismos autónomos del Departamento.

Artículo segundo.—El mencionado Servicio elaborará un programa anual de actividades, que será sometido, para estudio y aprobación, en su caso, al Consejo de Dirección del Ministerio.

Asimismo, se someterá al referido Consejo la Memoria anual de actividades.

Las actuaciones de interés relevante que hayan de tener lugar durante el año y no estén previstas en el mencionado programa, se pondrán oportunamente en conocimiento del citado Consejo de Dirección.

Artículo tercero.—El Servicio de Relaciones Internacionales solicitará del Gabinete de Estudios de la Secretaría General Técnica, así como de los Organismos similares de las distintas Direcciones Generales y Organismos autónomos del Ministerio, la información precisa respecto a los contactos o intercambios con Organismos internacionales que estimen más conveniente o necesarios para el mejor desarrollo de las actividades propias del Departamento.

Artículo cuarto.—Para llevar a efecto las funciones a que se refiere el artículo diecinueve del presente Decreto, el repetido Servicio gestionará de los distintos Centros y Organismos del Departamento la colaboración de los representantes más idóneos, en cada caso, o la elaboración de los informes que se requieran para el adecuado desarrollo de las actividades internacionales del Ministerio.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministro de la Vivienda para que dicte las normas precisas en orden al desarrollo del presente Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco:

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL